



## INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

**REFERENCIA:** LGL/CSMV.

**EXPEDIENTE:** CONTR 2021 786039

**PROCEDIMIENTO:** Abierto. Urgente

**TIPO DE CONTRATO:** Servicios.

**Título:** Necesidades formativas: impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo dirigidas preferentemente a personas desempleadas en la provincia de Málaga, modalidad presencial.

**Lote n.º 8: ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO.**

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de mayo de 2022 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico n.º 1 del expediente referenciado.

**SEGUNDO.-** En relación con el lote n.º 8 “Atención al Cliente, Consumidor o Usuario”, la documentación relativa al sobre electrónico n.º 1, presentada por la empresa MAUDE STUDIO SL. se estima correcta por parte de todos los miembros de la mesa.

**TERCERO.-** Con fecha 25 de mayo de 2022, la mesa de contratación celebra su segunda sesión, en la que se procede a aperturar el sobre electrónico n.º 3, emplazando a los miembros a analizar la documentación presentada y a reunirse en una sesión siguiente para proceder a la baremación y clasificación de las proposiciones presentadas.

**CUARTO.-** Con fecha 22 de junio de 2022, la mesa de contratación celebra su tercera sesión, en la que se procede a baremar y, en su caso, clasificar las proposiciones. De dicha sesión, se concluye que se presenta 14 empresas al lote n.º 6, de las cuales la empresa MAUDE STUDIO SL. con C.I.F. B29295484, presentó en su modelo de proposición económica una oferta económica que asciende a 54.621,00 Euros. La Mesa propone requerir a la citada empresa, que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios en base al artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. El Presupuesto Base de Licitación del citado lote según el PCAP asciende a 140.994,00 Euros, y el umbral de baja asciende a 65.182,32 Euros. Es interesante destacar que de conformidad con art 20.1 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe está exento de I.V.A.

Lote 8 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 140.994,00 €	OFERTA ECONÓMICA	AUTOBAREMO
GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL SL	59.724,00 €	55

Avda. Juan XXIII, nº 82  
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10



FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	24/10/2022	PÁGINA 1/6
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7KXDRGW5MKB5APYPQ4AJ9K3D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



HIPERACTIVITY SL	100.737,00 €	55
EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA	94.500,00 €	52
AULA DIRECTA SL	75.222,00 €	55
SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. SL	84.672,00 €	51
KEOPS-CRUZADO MOLINA 1979 SL	70.875,00 €	55
ESCUELA AUTONOMA DE DIRECCION DE EMPRESAS SL	122.850,00 €	55
ENTERPRISE FORMACION CONTINUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	88.830,00 €	55
TORCAL, INNOVACION Y SEGURIDAD SL	77.490,00 €	47
NUTECFOR ANDALUCIA SL	68.418,00 €	44
ACADEMIA SOCE SL	72.198,00 €	55
BESTPEOPLE SOLUTIONS SL	72.198,00 €	55
<b>MAUDE STUDIO S.L.</b>	<b>54.621,00 €</b>	<b>55</b>
UTE INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACION SOCIEDAD LIMITADA GRUPO ALCE FORMACION SL	91.665,00 €	55

**QUINTO.-** Con fecha 24 de agosto de 2022 se remite vía SIREC requerimiento a la empresa para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel ofertado de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y del PCAP.

**SEXTO.-** Con fecha 7 de septiembre 2022 presenta la empresa Declaración sobre Informe Justificativo de Valores anormales.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 3 de octubre de 2022 se remite via SIREC requerimiento a la empresa para que aclare de forma justificada y razonada diversos puntos de su informe justificativo de Valores anormales.

**OCTAVO.-** Con fecha 6 de octubre de 2022 presenta la empresa informe aclaratorio sobre informe Justificativo de Valores anormales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incurso en presunción de anomalía de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.

**SEGUNDO.-** Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	24/10/2022	PÁGINA 2/6
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7KXDRGW5MKB5APYPQ4AJ9K3D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

**TERCERO.-** Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

**CUARTO.-** Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

**QUINTO.-** De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	24/10/2022	PÁGINA 3/6
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7KXDRGW5MKB5APYPQ4AJ9K3D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

Vistos los anteriores Supuestos de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por MAUDE STUDIO SL. con C.I.F. B29295484 para el LOTE n.º 8, se observa lo siguiente:

**PRIMERO.- Costes salariales.-** Respecto a los costes salariales del personal formador, la empresa justifica a través de las nóminas aportadas que la remuneración establecida está conforme a lo establecido en el Convenio sectorial correspondiente (Resolución de 22 de septiembre de 2021 de la Dirección General del Trabajo, por la que se publica el IXº Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada, BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2021). Están incluidos los costes laborales del personal docente, salarios, seguros sociales, complementos de dedicación. La empresa presenta nómina del personal formador ajustado a las cuantías que establece el Convenio, incluido el prorrateo de la paga extra mensual, y complemento de dedicación. El coste total salarial representa más del 40% del coste total de la acción formativa que compone el lote 2. En consecuencia supera ampliamente el mínimo establecido por Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Sin embargo en la justificación y desglose de dichos costes laborales se comprueba que al coste del personal formador se le aplica un precio coste/hora que es inferior al mínimo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Pag:55).

No quedando justificados ni ajustados a Derecho los costes salariales presentados por la empresa en el Informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**SEGUNDO.-Costes de Coordinador.** La empresa en su informe justificativo de valores anormales aportado indicó un importe, el cual en la aclaración que se les solicitó posteriormente desglosaba. De dicho desglose se comprueba que al coste del personal formador/coordinador se le aplica un precio coste/hora que es inferior al mínimo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Pag:55).

No quedando justificados los costes de coordinador presentados por la empresa en el informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**TERCERO.- Costes de amortización de local e instalación.** La empresa justifica la ausencia de gastos de amortización alegando que están en régimen de alquiler en el cual se incluye los gastos de las acciones formativas, para lo cual presentan acuerdo de uso de instalaciones, contrato de reserva y alquiler de local/aulas en caso de que Maude Studio SL sea adjudicataria definitiva de dicha licitación.

Quedan justificados los costes de amortización presentados por la empresa en el Informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**CUARTO.- Costes de medios y materiales didácticos, bienes consumibles y material fungible.-** La empresa en su informe justificativo de valores anormales aportado indicó un importe que justifica a través de

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	24/10/2022	PÁGINA 4/6
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7KXDRGW5MKB5APYPQ4AJ9K3D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



presupuestos.

Por todo lo anterior se considera justificado el coste de los materiales didácticos, bienes consumibles y material fungible

**QUINTO.-** En los costes de contenido formativos adicionales, apoyo didáctico on line, en el informe justificativo de valores anormales aportado por la empresa, indicó un importe que justifico mediante la presentación de un presupuesto acorde con el importe presentado.

Quedan justificados los costes formativos adicionales y apoyo didáctico on line presentados por la empresa en el Informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**SEXTO.-** en el coste de alquiler la empresa en su informe justificativo de valores anormales aportado indicó un importe, el cual en la aclaración que se les solicito posteriormente justifico mediante la presentación de un contrato de alquiler con su importe mensual y de un acuerdo de uso de contrato de reserva y alquiler de local/aulas, para el caso de que maude studio sl, sea adjudicataria definitiva del contrato.

Quedan justificados los costes de alquiler presentados por la empresa en el Informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**SÉPTIMO.-** En el coste de seguro la empresa en su informe justificativo de valores anormales aportado indicó un importe el cual justifico adjuntando copia de póliza de seguro contratada que cubren las necesidades expuestas en los Pliegos.

Quedan justificados los costes de seguro presentados por la empresa en el Informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**OCTAVO.-** En el coste de publicidad la empresa en su informe justificativo de valores anormales aportado indicó un importe, el cual en la aclaración que se les solicito posteriormente justifico mediante la presentación de dos presupuestos de dos empresas distintas con las que están acostumbrados a trabajar.

Quedan justificados los costes de publicidad presentados por la empresa en el Informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**NOVENO.-** En el coste de personal de apoyo la empresa en su informe justificativo de valores anormales aportado no indicó importe, en la aclaración que se les solicito posteriormente. La empresa justifico la ausencia de importe alegando que parte de dichos costes ya estaban incluidos en los costes del coordinador. Para los otros costes de personal apoyo (luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, etc..) crea una partida costes proporcionales.

Quedan justificados los costes de personal de apoyo presentados por la empresa en el Informe Justificativo sobre Valores Anormales.

**DÉCIMO.-** La empresa manifiesta en su informe justificativo de valores anormales un beneficio industrial bastante inferior con lo establecido en pliego de cláusulas administrativas particulares y en contratos de servicios en materia de formación profesional para el empleo.

Queda justificado el beneficio industrial manifestado por la empresa.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	24/10/2022	PÁGINA 5/6
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7KXDRGW5MKB5APYPQ4AJ9K3D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De conformidad con el estudio jurídico y económico realizado que se fundamenta en los costes que manifiesta la empresa en la Declaración sobre Informe Justificativo de Valores Anormales, de conformidad con el PCAP, el PPT y lo recogido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y salvo mejor criterio en Derecho, se considera que la oferta presentada por MAUDE STUDIO SL. con C.I.F. B29295484 , no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el PCAP y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

**No queda justificado** satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador. Las mismas se fundamentan en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónicamente

Fdo.: Noemí Parejo Pozo  
Jefa Sección Gestión Económica  
y Presupuesto.

Fdo.: María Isabel Garrido Montero  
Asesora Técnica Sección Administración General

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	24/10/2022	PÁGINA 6/6
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7KXDRGW5MKB5APYPQ4AJ9K3D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	